

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

AVISO mediante el cual se da a conocer el formato de solicitud de levantamiento de medida precautoria y de solicitud de desinmovilización de bienes sujetos a cumplimiento de norma oficial mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría Federal del Consumidor.- Subprocuraduría Jurídica.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL FORMATO DE SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PRECAUTORIA Y DE SOLICITUD DE DESINMOVILIZACION DE BIENES SUJETOS A CUMPLIMIENTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA.

A fin de dar cumplimiento al artículo 69-M fracciones IV y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se da a conocer al público en general el formato de solicitud de levantamiento de medida precautoria y de solicitud de desinmovilización de bienes sujetos a cumplimiento de norma oficial mexicana.

Atentamente

México, D.F., a 14 de octubre de 2005.- El Subprocurador Jurídico y Responsable Institucional de Mejora Regulatoria, **Raúl García Moreno Elizondo**.- Rúbrica.



PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
SUBPROCURADURIA DE VERIFICACION

ANTES DE LLENAR ESTE FORMATO, LEA CUIDADOSAMENTE EL INSTRUCTIVO AL REVERSO

FORMATO DE SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PRECAUTORIA Y DE SOLICITUD DE DESINMOVILIZACION DE BIENES SUJETOS A CUMPLIMIENTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA	FOLIO DE ATENCION USO EXCLUSIVO PROFECO
---	--

LLENESE A MANO CON LETRA DE MOLDE LEGIBLE O A MAQUINA

1. DATOS DEL PROPIETARIO

NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL		ACREDITA PERSONALIDAD O EXISTENCIA LEGAL CON:	
DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES			
CALLE Y NUMERO	COLONIA	CODIGO POSTAL	ENTIDAD FEDERATIVA
DELEGACION O MUNICIPIO	R.F.C. (Opcional)	TELEFONO (Opcional)	FAX (Opcional)
NOMBRE DEL PROMOVENTE O REPRESENTANTE LEGAL, EN SU CASO		ACREDITA PERSONALIDAD CON	
CORREO ELECTRONICO (OPCIONAL)		NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, EN SU CASO	

2.- DATOS DEL ESTABLECIMIENTO (UNICAMENTE CUANDO SEAN DISTINTOS A LOS DATOS DECLARADOS EN EL APARTADO ANTERIOR)

DENOMINACION DEL ESTABLECIMIENTO		CORREO ELECTRONICO (OPCIONAL)	
DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO			
CALLE Y NUMERO	COLONIA		
ENTIDAD FEDERATIVA	DELEGACION O MUNICIPIO	LOCALIDAD	CODIGO POSTAL
ENTRE QUE CALLE Y QUE CALLE		TELEFONO (OPCIONAL)	FAX (OPCIONAL)
GIRO (Número de la clase de la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos CMAP)		R.F.C. (Opcional)	

3.- IDENTIFICACION DEL TIPO DE MEDIDA APLICADA

3.1 CONFORME AL ARTICULO 25 BIS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

INMOVILIZACION Continúe apartado 4.	ASEGURAMIENTO DE BIENES O PRODUCTOS Continúe apartado 4	SUSPENSION DE LA COMERCIALIZACION DE BIENES, PRODUCTOS O SERVICIOS Continúe apartado 4.	SELLOS DE ADVERTENCIA Continúe apartado 4	SUSPENSION DE INFORMACION O PUBLICIDAD Continúe apartado 4
--	--	--	--	---

3.2 CONFORME A LOS ARTICULOS 14 Y 57 DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION

PROHIBICION DE COMERCIALIZACION MEDIANTE INMOVILIZACION <input type="checkbox"/>
Continúe apartado 5

3.3 EN AMBOS CASOS SEÑALAR:

NUMERO DEL ACTA DE VERIFICACION CON QUE SE APLICO LA MEDIDA.	NUMERO DE EXPEDIENTE CON EL QUE SE IDENTIFICA SU ASUNTO.	FECHA DEL ACTA DE VERIFICACION
--	--	--------------------------------

4.- DATOS DE LOS BIENES, PRODUCTOS, TRANSPORTES, SERVICIOS, PUBLICIDAD O INFORMACION

DESCRIBA LOS BIENES, PRODUCTOS, TRANSPORTES O SERVICIOS A LOS QUE SE LES APLICO LA MEDIDA		DESCRIBA LA INFORMACION O PUBLICIDAD SUSPENDIDA	
EN SU CASO, INDICAR MARCA DEL BIEN O PRODUCTO	EN SU CASO, INDICAR PRESENTACION DEL BIEN O PRODUCTO	EN SU CASO, INDICAR FABRICANTE O IMPORTADOR DEL BIEN O PRODUCTO	



Profeco

PARA CUALQUIER ACLARACION, DUDA Y/O COMENTARIO CON RESPECTO A ESTE TRAMITE, SIRVASE LLAMAR AL CENTRO DE TRAMITES Y SERVICIOS EMPRESARIALES DE LA PROFECO AL TELEFONO: 5090-6895 O AL FAX: 5090-6700 EXT. 1225. PARA CUALQUIER QUEJA O DENUNCIA CON RESPECTO A ESTE TRAMITE COMUNICARSE AL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA PROFECO AL TELEFONO: 9157-5160, O BIEN, A SACTEL A LOS TELEFONOS: 1454-2000 EN EL D.F. Y AREA METROPOLITANA, DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA SIN COSTO AL 01800-112-05-84 O DESDE ESTADOS UNIDOS Y CANADA AL 01888-475-23-93.

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
SUBPROCURADURIA DE VERIFICACION

SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PRECAUTORIA O DESINMOVILIZACION DE BIENES SUJETOS A CUMPLIMIENTO DE NOM	
NOMBRE DEL SOLICITANTE	FECHA Y LUGAR DE LA SOLICITUD
FOLIO Y SELLO DE RESPUESTA A LA PREVENCION DE INFORMACION FALTANTE <small>(Uso exclusivo de la PROFECO)</small>	FOLIO Y SELLO DE RECEPCION <small>(Uso exclusivo de la PROFECO)</small>

LA RESPUESTA SOLO SE ENTREGARA A PERSONAS AUTORIZADAS, PREVIA IDENTIFICACION PRESENTANDO ESTE COMPROBANTE

5.- DATOS DE LOS INSTRUMENTOS O PRODUCTOS INMOVILIZADOS

Tipo de instrumento o producto	Marca del instrumento o producto	Número de serie y lado del instrumento	Presentación del producto	Fabricante o importador del producto

62
(Primera Sección)

6.- DOCUMENTOS ANEXOS

En todos los casos:	
1. PERSONAS MORALES: Copia simple y original para cotejo del acta constitutiva, así como copia simple y original para cotejo del poder notarial otorgado al representante legal; PERSONA FISICA: Identificación oficial vigente, o bien, cuando el trámite se realiza a través de un tercero, carta poder simple firmada ante dos testigos e identificaciones oficiales de los firmantes.	()
2. Copia del acta de verificación, únicamente en caso de que esta solicitud se presente en una oficina de Profeco distinta de aquella que impuso la medida precautoria o la inmovilización.	
Cuando se trate de inmovilización de envases, bienes, productos y transportes; aseguramiento de bienes o productos; suspensión de comercialización; colocación de sellos de advertencia; suspensión de información o publicidad; y prohibición de comercialización mediante inmovilización de bienes por incumplimiento de norma oficial mexicana, conforme a la LFSMyN:	()
3. Etiqueta del producto con cumplimiento de la normatividad aplicable; propuesta de regularización de las causas que dieron origen a la medida; constancia de conformidad o certificado de cumplimiento, señalamiento de destino final, según sea el caso.	()
Cuando se refiera a la prohibición de comercialización mediante inmovilización de instrumentos por incumplimiento de norma oficial mexicana, conforme a la LFSMyN:	
4. Comprobante de calibración de los instrumentos que hayan sido inmovilizados.	()

FIRMA DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL	LUGAR Y FECHA DE LA SOLICITUD
--	--------------------------------------

INSTRUCTIVO DE LLENADO

SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PRECAUTORIA O DESINMOVILIZACION DE BIENES SUJETOS A NOM

<p>1.- DATOS DEL PROPIETARIO.</p> <p>* Anote nombre, denominación o razón social, si se trata de persona moral, los datos del documento mediante el cual acredita su existencia jurídica, domicilio para recibir notificaciones, teléfono (opcional), fax (opcional), correo electrónico (opcional), R.F.C. (opcional), nombre del representante legal, los datos del documento mediante el cual acredita su personalidad, personas autorizadas para recibir notificaciones.</p> <p>2.- DATOS DEL ESTABLECIMIENTO, ÚNICAMENTE CUANDO SEAN DISTINTOS A LOS DECLARADOS EN EL APARTADO DE DATOS DEL PROPIETARIO.</p> <p>* Anote nombre o denominación del establecimiento, domicilio, teléfono (opcional), fax (opcional), R.F.C. (opcional) y correo electrónico (opcional).</p> <p>* Giro. Anote el número de la clase de la clasificación mexicana de actividades y productos (CMAP) del establecimiento.</p> <p>3.- IDENTIFICACION DEL TIPO DE MEDIDA APLICADA.</p> <p>* Marque dentro del cuadro con una "x" el tipo de medida que fue aplicada y continúe con el apartado que para cada caso se indica.</p> <p>* Anote el número del acta de verificación con que se aplicó la medida precautoria y la fecha.</p> <p>* Proporcione el número de expediente con el que se identifica su asunto.</p> <p>4.- DATOS DE LOS BIENES, PRODUCTOS, SERVICIOS, TRANSPORTES, PUBLICIDAD O INFORMACION.</p> <p>* Describa el producto, bien, servicio, transportes, publicidad o información al que se aplicó la medida. Indique, en su caso, la marca del producto, su presentación, así como el nombre del fabricante o importador del mismo.</p> <p>5.- EN CASO DE PROHIBICION DE COMERCIALIZACION MEDIANTE INMOVILIZACION DE BIENES POR INCUMPLIMIENTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA, CONFORME A LA LFSMyN, LOS DATOS DE LOS INSTRUMENTOS O PRODUCTOS INMOVILIZADOS.</p> <p>* Anote el tipo de instrumento o producto, su marca, número de serie y lado del instrumento a desinmovilizar, presentación del producto, datos del fabricante o importador del producto.</p>	<p>6.- DOCUMENTOS ANEXOS</p> <p>* Marque con una "X" los documentos que anexa</p> <p>En todos los casos:</p> <p>* PERSONAS MORALES: Copia simple y original para cotejo del acta constitutiva y, copia simple y original para cotejo del poder notarial del representante legal. PERSONA FISICA: Identificación oficial vigente, o bien, cuando el trámite se realiza a través de un tercero, carta poder simple firmada ante dos testigos e identificaciones oficiales de los firmantes.</p> <p>* Copia del acta de verificación, únicamente en caso de que esta solicitud se presente en una oficina de Profeco distinta de aquella que impuso la medida precautoria o la inmovilización.</p> <p>Cuando se trate de inmovilización de envases, bienes, productos y transportes; aseguramiento de bienes o productos; suspensión de comercialización; sellos de advertencia; suspensión de información o publicidad; y, prohibición de comercialización mediante inmovilización de bienes por incumplimiento de norma oficial mexicana, conforme a la LFSMyN:</p> <p>* Etiqueta del producto con cumplimiento de la normatividad aplicable; propuesta de regularización de las causas que dieron origen a la medida; constancia de conformidad o certificado de cumplimiento, señalamiento de destino final, según sea el caso.</p> <p>Cuando se refiera a la prohibición de comercialización mediante inmovilización de instrumentos de medición sujetos a cumplimiento de norma oficial mexicana, conforme a la LFSMyN:</p> <p>* Comprobante de calibración de los instrumentos que hayan sido inmovilizados.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Cancele los espacios vacíos que no sean utilizados ➤ Únicamente será válida la solicitud que presente las firmas indicadas y autógrafas. ➤ Este formato es de libre reproducción en hoja blanca tamaño oficio y en papel bond.
---	---

Página 2 de 2

➤ *Las tarifas se actualizan anualmente en el primer trimestre.*

(R.- 221823)

ACUERDO por el que se establece el procedimiento para el aseguramiento de bienes o productos que se expenden fuera de establecimientos comerciales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría Federal del Consumidor.- Oficina del C. Procurador.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL ASEGURAMIENTO DE BIENES O PRODUCTOS QUE SE EXPENDEN FUERA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

CARLOS FRANCISCO ARCE MACIAS, Procurador Federal del Consumidor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 24 fracciones II, XIV, XIV bis, 25 bis fracción II, 27 fracción IX y 98 TER de la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC), y 8 fracción II, del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor.

CONSIDERANDO

I.- Que derivado de la reformas y adiciones a la LFPC, publicadas el 4 de febrero de 2004, la Procuraduría tiene atribuciones para asegurar, como medida precautoria, los bienes o productos que se expendan fuera de establecimientos comerciales y que no cumplan con las disposiciones correspondientes en los casos a que se refiere el artículo 25 bis.

II.- Que dado el volumen de bienes o productos que se comercian fuera de un establecimiento comercial sin cumplir con las disposiciones legales, el propósito de la Procuraduría es la de proteger al consumidor ante situaciones irregulares que lo colocan fácilmente en una posición desventajosa en cuanto a los derechos que la ley le concede.

III.- Que de igual manera, el propósito de la Procuraduría al ejercer dichas atribuciones es que los proveedores de bienes o productos tengan un debido proceso legal y la garantía de audiencia sea debidamente respetada en dichos procedimientos, de conformidad con lo ordenado por el artículo 98 TER de la LFPC, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL ASEGURAMIENTO DE BIENES O PRODUCTOS QUE SE EXPENDEN FUERA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Artículo Primero.- La Procuraduría Federal del Consumidor (la Procuraduría), en el ámbito de sus atribuciones realizará acciones para el aseguramiento de bienes que se comercialicen fuera de establecimiento comercial cuando no cumplan con las disposiciones de la ley y otras aplicables, tales como las normas oficiales mexicanas cuya observancia corresponda vigilar a la Procuraduría y cuando los referidos bienes o productos afecten o puedan constituir una afectación a la vida, la salud, la seguridad o la economía de una colectividad de consumidores.

Artículo Segundo.- La Procuraduría, para llevar a cabo las atribuciones a que se refiere el punto anterior, se coordinará con las autoridades competentes en materia de seguridad pública federal, así como con otras autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal, según corresponda.

Artículo Tercero.- La Subprocuraduría de Verificación, la Dirección General de Verificación y Vigilancia y, en su caso, los delegados instrumentarán los operativos y ordenarán el aseguramiento de bienes o productos que se comercialicen fuera de establecimiento comercial, cuando no cumplan con las disposiciones aplicables, tales como normas oficiales mexicanas, en los sitios o zonas previamente determinados. Los servidores públicos designados, deberán asentar en el acta los datos contenidos en la orden que los faculta para llevar a cabo la diligencia de verificación, así como identificarse plenamente con las personas con quien o quienes la entiendan.

Artículo Cuarto.- Al momento de realizar la diligencia, se levantará acta circunstanciada en la que se hará constar la fecha, el lugar en el que se lleva a cabo y las personas con quien o quienes se entienda dicha diligencia, debiéndose asentar los datos relativos a la identificación del o los servidores públicos que la realicen), de la persona con quien se entienda la misma, así como de los testigos designados en ese momento por dicha persona o, en su defecto, por el servidor público, con observancia de los requisitos señalados en los artículos 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 98 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, respectivamente.

Artículo Quinto.- En el acta circunstanciada se hará constar la relación de bienes que presuntamente no cumplan con la LFPC, con la(s) norma(s) oficial(es) mexicana(s) o demás aplicable(s) y respecto de los cuales se ordene su aseguramiento provisional. Asimismo, se levantará un inventario de los bienes o productos en el que se detallará su naturaleza, denominación, cantidad, características, especificaciones, y el estado en que se encuentran al momento del aseguramiento. El inventario de los bienes asegurados se anexará al acta y formará parte de la misma.

Artículo Sexto.- El o los servidores públicos autorizados de la Procuraduría deberán identificar los bienes asegurados con sellos, marcas, señales u otro medio idóneo que impida que los bienes o productos sean modificados, alterados, sustituidos o que desaparezcan.

Artículo Séptimo.- Del acta de la diligencia se le dejará una copia autógrafa a la persona con quien se haya entendido y se le emplazará para que comparezca a defender sus derechos en los términos del procedimiento de infracciones a la ley a que se refiere el artículo 123 de la LFPC. Desahogado el procedimiento respectivo, se dictará la resolución correspondiente, ordenando el aseguramiento definitivo o, en su defecto, ordenando se devuelvan los bienes que fueron objeto de aseguramiento al interesado.

Artículo Octavo.- La Procuraduría hará del conocimiento de la diligencia practicada, a otras autoridades competentes, a fin de que adopten las medidas que procedan dentro del ámbito de su respectiva competencia. Para estos efectos, la Procuraduría girará oficio con copia del acta levantada a la autoridad que corresponda.

Artículo Noveno.- En caso de que durante las diligencias de verificación se considere que algún bien o producto no cumpla con otras disposiciones legales y administrativas, tales como las relativas a propiedad industrial, aduaneras o de salud, la Procuraduría comunicará lo conducente a las autoridades competentes, a fin de que procedan conforme al ámbito de sus atribuciones.

Artículo Décimo.- Si el interesado acredita ante la Procuraduría que los bienes o productos asegurados cumplen con las normas oficiales mexicanas, podrá presentar una solicitud de levantamiento de medida precautoria, en términos de lo previsto por el procedimiento contenido en el trámite PROFECO-00-009 que la Procuraduría tiene inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

La Procuraduría acordará el levantamiento de la medida precautoria y devolverá los bienes o productos objeto del aseguramiento al interesado, levantando constancia circunstanciada de la misma.

Cuando con posterioridad al aseguramiento de un bien o producto se determine que cumple con la norma oficial mexicana correspondiente, pero no con otras disposiciones legales cuya aplicación competa a otras autoridades federales, se levantará la medida precautoria y el bien o producto respectivo se pondrá a disposición de dichas autoridades.

Artículo Décimo primero.- Si el interesado no comparece o, en su defecto, compareciendo no acredite que los bienes o productos cumplen con las normas oficiales mexicanas aplicables, la Procuraduría actuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 párrafo segundo de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo Décimo segundo.- La Procuraduría podrá transferir los bienes asegurados al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para su administración correspondiente, en los términos de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en cuyo caso, se apegará a las reglas que se señalan en los artículos siguientes.

Artículo Décimo tercero.- La Procuraduría, a través de la Dirección General de Verificación y Vigilancia, o la Delegación respectiva, en su caso, tendrá la guarda y custodia de los bienes o productos asegurados y tomará las medidas conducentes a fin de preservarlos o conservarlos, hasta su entrega material al SAE y de conformidad con la propia naturaleza de dichos bienes o productos.

En el caso de tratarse de bienes consumibles, éstos serán remitidos al SAE a más tardar dentro de las 48 horas de la diligencia de su aseguramiento.

Artículo Décimo cuarto.- La Procuraduría, como autoridad "transferente" de los bienes, los pondrá a disposición del SAE mediante solicitud formulada en la que manifieste lo siguiente:

- a) La propiedad de los bienes o el señalamiento de que fueron objeto de aseguramiento conforme a la ley;
- b) El objeto de la transferencia, esto es, si se realiza para la administración, enajenación o destrucción de los bienes respectivos;
- c) El valor de los bienes o, en su defecto, un cálculo aproximado conforme a sus características o el valor de productos similares en el mercado, y
- d) Si los bienes se encuentran a su servicio.

La Procuraduría anexará con la solicitud, una copia certificada del acta de aseguramiento que contenga el inventario de los bienes con su descripción física y estado de conservación.

Artículo Décimo quinto.- La Procuraduría informará al SAE la conclusión del procedimiento anexando copia certificada de la resolución correspondiente, en la que se haya ordenado la devolución de los bienes o productos o, en su defecto, decretado su aseguramiento definitivo; asimismo, solicitará a dicho organismo informe lo conducente a la Procuraduría sobre el destino final que se dé a los bienes o productos o la devolución al interesado, en su caso.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 11 de octubre de 2005.- El Procurador Federal del Consumidor, **Carlos Francisco Arce Macias.-** Rúbrica.

(R.- 221820)